

Constancia secretarial: Samaná, Caldas, 19 de septiembre de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante se le requirió por dos veces, para que notificara al demandado por AVISO. En este sentido, se dio un término de 30 días que transcurrió sin que la parte ejecutante realizara lo que se le requirió. El término venció el pasado 13 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00023-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Dora Gallo Giraldo
Demandada	Jhon Fredy Amaya Guzmán
Interlocutorio	777

Vista la constancia secretarial, y una vez revisado el cartulario, se procede a decidir sobre la aplicación de desistimiento tácito contenido en el art. 317-1 del C.G.P, con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 24 de junio de 2022, la parte ejecutante aportó al Juzgado constancia de notificación personal, la cual se realizó a través de la empresa Inter rapidísimo el día 15 de junio del mismo año.

Posteriormente, el día 14 de julio de 2022 se le requirió para que allegara al Despacho la notificación por aviso; en tanto, ya habían pasado más de cinco (5) días para que el demandado arrimara a notificarse al Juzgado personalmente, sin que lo hiciese; es decir, la notificación personal no había surtido efecto.

Consecuente con lo anterior, el 01 de agosto del presente año se le requirió por 30 días; so pena de aplicar el desistimiento tácito para que realizara la notificación por aviso, no obstante, la ejecutante arrimó de nuevo la constancia de citación para notificación personal del 24 de junio de 2022. Por lo anterior, se le indicó que se estuviera a lo resuelto en el auto 462 del 24 de 2022; explicándosele que lo requerido por el Despacho era la notificación por AVISO y no la personal.

Finalmente, se evidencia que el término dado para que la parte ejecutante realizara la notificación por aviso venció el pasado 13 de septiembre de 2022, sin que se cumpliera lo requerido, pese a los reiterados requerimientos que se le hizo a la parte ejecutante.

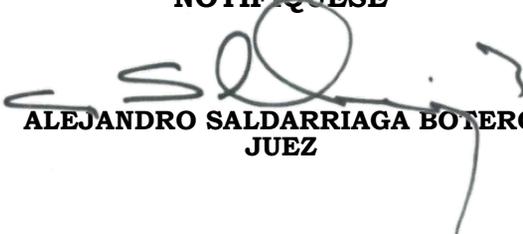
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en consonancia con el art. 317 en su numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del presente expediente. Por Secretaría se librarán los oficios respectivos, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

